



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)

Managua, Enero 2018



**Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional**

El Pueblo, Presidente!

2018

**UNID@S EN POR
VICTORIAS!**

Acuerdo Ministerial No. 002-2018



ACUERDO MINISTERIAL No. 002-2018

Justa del Rosario Pérez Acuña, Ministra del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en uso de las facultades otorgadas por: **a)** Ley No. 804, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 17 de Julio de 2012, **b)** Texto de la Ley N°. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de Febrero del año 2013; **c)** Ley No. 906, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 163 del 28 de Agosto de 2015; **d)** Fe de Errata, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 180 del 24 de Septiembre del 2015; **e)** Certificación del Acuerdo Presidencial No. 102-2017, librada por el Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República, Paul Hebert Oquist Kelley, a los seis días del mes de Julio del año dos mil diecisiete; **f)** Acuerdo Presidencial No. 102-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 128, del 07 de Julio del año 2017.

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, debe asegurar el cumplimiento de sus funciones y atribuciones con eficiencia, y agilidad; de manera ininterrumpida y direccionada sobre los ejes transformadores que por Ley le han sido indicados para el desarrollo y transformación de los sistemas económicos familiares, la asociatividad y el cooperativismo, los pequeños negocios, la diversificación de la producción y el aumento de la productividad.

II

Que mediante un Código de Conducta de Ética de las Servidora y los Servidores públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, reforzará la lucha que ha asumido nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, fortaleciendo la Administración Pública, con una cultura sólida, una base ética, eficiencia, eficacia, en beneficio de la población, generando confianza dentro de la sociedad, coadyuvando además en el fortalecimiento de la gobernabilidad de nuestro país.

III

Que es necesario contar con un Código que establezca los principios, normas y valores que deben cumplir y regir a las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, para garantizar un servicio con eficiencia y eficacia a las protagonistas y los protagonistas de emprendimientos familiares, y a los usuarios de los servicios del MEFCCA.



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA! 1
**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA,
COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Km. 8 ½ Carretera a Masaya. 2255-8777 / 2270-2659



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

UNID@S EN *Por Gracia*
VICTORIAS! *de Dios!*

Acuerdo Ministerial No. 002-2018

POR TANTO,

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

- PRIMERO:** Se aprueba el documento denominado "CÓDIGO DE CONDUCTA DE ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MEFCCA", el cual forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.
- SEGUNDO:** Se designa a la **División de Recursos Humanos** para que dé a conocer el presente Acuerdo Ministerial y el "CÓDIGO DE CONDUCTA DE ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MEFCCA", a las Direcciones y Divisiones Generales, Divisiones Específicas, Delegaciones Departamentales, Regionales y Territoriales, y Gerencias de Proyectos y Programas, para su obligatorio cumplimiento.
- TERCERO:** El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha. Comuníquese a cuantos corresponda.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero año dos mil dieciocho.

Justa del Rosario Pérez Acuña
Ministra



UNID@S EN
VICTORIAS!

*Por Gracia
de Dios!*



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA,
COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Km. 8 ½ Carretera a Masaya. 2255-8777 / 2270-2659



CONTENIDO

A. PRESENTACIÓN.....	4
B. MISIÓN	4
C. VISIÓN.....	4
D. VALORES DEL MEFCCA	4
E. OBJETIVO DEL CÓDIGO	5
F. JUSTIFICACIÓN.....	5
G. POBLACIÓN META	5
H. BASE LEGAL	5
I. CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MEFCCA.	6
CAPÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Objeto.....	6
Artículo 2. Ámbito de Aplicación.....	7
CAPÍTULO II.....	8
DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS.....	8
Artículo 4. Principios.....	8
CAPÍTULO III.....	9
VALORES Y CONDUCTA ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA.	9
Artículo 5. Compromiso.....	9
Artículo 6. Compañerismo.....	10
Artículo 7. Disciplina.....	10
Artículo 8. La Eficiencia.....	11
Artículo 9. La Honestidad.....	12
Artículo 10. Integridad.....	13
Artículo 11. Respeto.....	14
Artículo 12. Responsabilidad.....	14





Artículo 13. Liderazgo.....	15
Artículo 14. Calidad del Servicio Público.....	15
CAPÍTULO IV	16
VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAL, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA.....	16
Artículo 15. Valoración de la Conducta Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.	16
Artículo 17. Promoción de los Principios Éticos de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA.	17
CAPÍTULO V	17
RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULOS.....	17
Artículo 18. Reconocimiento y Estímulos a las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA.....	17
CAPÍTULO VI	17
DISPOSICIONES FINALES	17
Artículo 19. Derogación tácita	17
Artículo 20. Aspectos no contemplados en el presente Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA.....	18
Artículo 21. Aprobación y vigencia.	18



A. PRESENTACIÓN

El Código de Conducta de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), contiene las normas que regulan la conducta ética de las Servidoras y Servidores públicos en el ejercicio de sus funciones dentro de la Institución, para prevenir y corregir hechos que afecten los intereses del Estado por acción u omisión de conformidad a lo establecido en la constitución política y demás leyes de la materia.

La aplicación del Código de Conducta de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), garantiza las acciones y conductas que deben realizar, observar y seguir los trabajadores en sus cargos y en el desempeño de sus funciones, sea de la mayor calidad al momento de atender a los protagonistas y emprendedores razón principal de este Ministerio.

B. MISIÓN

Coordina e implementar políticas, programas y estrategias, fomentando capacidades para el desarrollo de la economía familiar, comunitaria, asociativa y cooperativa, contribuyendo a mejorar la producción y productividad de las familias.

C. VISIÓN

Institución garante de la producción y desarrollo de la economía familiar y comunitaria, talleres y pequeños negocios, pequeñas industrias, asociatividad y cooperativismo.

D. VALORES DEL MEFCCA

ÉTICA

Los Servidores Públicos del MEFCCA, mantiene una conducta basada en el compromiso de garantizar un servicio con eficiencia y eficacia a los protagonistas y emprendedores de la economía familiar y evitar hechos que afecten los principios morales del Ministerio.

HONESTIDAD

Los Servidores Públicos del MEFCCA, actúan con honestidad cumpliendo con las normas y valores que regir el comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio.

CALIDAD EN EL SERVICIO

Para los Servidores Públicos del MEFCCA, su principal prioridad es garantizar un servicio con eficiencia y eficacia a los protagonistas y emprendedores de la economía familiar.

E. OBJETIVO DEL CÓDIGO

Establecer los principios, normas y valores que deben cumplir y han de regir el comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA), para garantizar un servicio con eficiencia y eficacia a los protagonistas y emprendedores de la economía familiar y evitar hechos que afecten los intereses del pueblo nicaragüense, de conformidad a los principios y ejes que rigen este Ministerio.

F. JUSTIFICACIÓN

El Código de Conducta Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA, contribuirá a mantener un Ambiente laboral armonioso que permita a cada uno de los trabajadores desempeñarse con eficiencia y eficacia, en el marco de atender a los protagonistas con el respeto requerido y la equidad, acorde con los principios y valores que se derivan de la Misión y Visión del Ministerio.

G. POBLACIÓN META

El presente Código de Conducta Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA, es de aplicación obligatoria para el personal permanente o temporal que ejerzan su cargo por nombramiento, contrato, concurso y/o cualquier otro medio legal de contratación del MEFCCA, incluyendo a las personas que realizan sus prácticas o pasantías.

H. BASE LEGAL

- 1) **Decreto Ejecutivo 35-2009**, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 113 del 18 de junio de 2009, "Código de Conducta Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo."
- 2) **Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos"**, publicada en La Gaceta No. 147 del 07 de Agosto del 2002.



- 3) **Ley No. 476**, “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, publicada en La Gaceta N° 235 del 11 de Diciembre de 2003.
- 4) **Decreto No. 87-2004, Reglamento** a la Ley No. 476, “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, publicado en La Gaceta No. 153 del 06 de Agosto del 2004
- 5) **Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”**, publicada en La Gaceta No. 113 del 18 de Junio de 2009.
- 6) **Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) Emitidas por la Contraloría General de la Republica**, publicada en la gaceta, Diario Oficial No 67 de 14 de abril de 2015.

I. CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MEFCCA.

El presente Código de Conducta Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos del MEFCCA, tiene el siguiente articulado:

CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MEFCCA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.

El presente Código de Conducta Ética tiene por objeto establecer los principios, normas y valores que rigen el comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA, para garantizar un servicio de alta calidad y prevenir acciones, hechos o conductas que afecten los intereses del pueblo protagonista, de conformidad con las responsabilidades asignadas al Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.





Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.**

El Código de Conducta de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, es de aplicación obligatoria para el personal permanente o temporal que ejerza su cargo y funciones, por nombramiento, contrato, concurso y/o cualquier otro medio legal de contratación en la sede central del MEFCCA, sus Delegaciones Departamentales, Regionales o Territoriales, sus órganos descentralizados y en todas aquellas instancias que se creen en el futuro.

Artículo 3. **Definiciones.**

Para los efectos de la aplicación del Código de Conducta de Ética, se debe tener presente las siguientes definiciones básicas:

- a) **Administración Pública:** Es la que ejerce el estado por medio de los Órganos de la Administración del Poder Ejecutivo de acuerdo con sus propias normativas y todas aquellas que ejercen potestades administrativas en cada uno de los Poderes del Estado.
- b) **Función Pública:** Toda actividad, sea de forma temporal o permanente, remunerada u horaria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades y en cualquier nivel Jerárquico.
- c) **Servidor Público:** Es toda persona natural que por disposición de la Constitución y las leyes, por elección, nombramiento de autoridad, o por haber sido contratado de conformidad a la Ley; y al servicio de la Administración del Estado participen en el ejercicio de la Administración Pública.
- d) **Ética:** Actuar de forma correcta y tiene como fundamento el libre albedrío, es la disciplina que nos indica que debemos hacer, las obligaciones que tenemos frente a los demás, conciliando los intereses personales con los de la comunidad.
- e) **Normas:** Una norma es una regla que debe ser respetada y que permite ajustar ciertas conductas o actividades.
- f) **Principios:** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano. Se trata de normas de carácter general, universales. Los principios también son llamados preceptos.



- g) Valores: Principios normativos que presiden y regulan el comportamiento de las personas ante cualquier situación, ejercen una fuerte influencia en las actitudes de las personas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 4. Principios.

Los principios éticos que deben caracterizar la conducta de las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, son los siguientes:

- a) **Principio del Bien Común.** Todas las decisiones y acciones de las Servidoras y Servidores Públicos deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

El compromiso con el bien común implica que la Servidora o el Servidor Público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todas las y los nicaragüenses y que representa una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales.

- b) **Principio de Legalidad.** La Servidora o el Servidor Público debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes. Ningún cargo concede a quien lo ejerce, más funciones que las que le confieren la Constitución y las leyes.

- c) **Principio de Igualdad.** La Servidora o el Servidor Público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con los y las protagonistas o con los demás agentes de la Administración Pública. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones, este principio debe tenerse en cuenta y se debe aplicar también a las relaciones que la Servidora o el Servidor Público mantenga con sus subordinados.

- d) **Principio de Lealtad.** La Servidora o el Servidor Público debe ejercer la lealtad a la Nación, siendo consecuente con la responsabilidad de servir a los intereses del pueblo y ejercer correctamente la administración de los recursos y patrimonio del Estado.

- e) **Principio de Solidaridad.** Implica la disposición de las Servidoras y Servidores Públicos a prestarse ayuda mutua, que la Servidora o el Servidor Público debe tener disposición en el ámbito de relaciones interpersonales y en las tareas que desempeñen en función de cumplir con los objetivos y metas de la institución, prestando los servicios a la población con calidad.
- f) **Principio de Probidad.** Implica una conducta recta, honesta y ética en el ejercicio de la función pública y en la correcta administración del patrimonio estatal.
- g) **Principio de Capacidad.** Ser técnico y legalmente idóneo para el desempeño del cargo asignado, de conformidad con la Ley que regula esta materia.
- h) **Principio de Dignidad.** Implica el absoluto respeto a la persona.

CAPÍTULO III

VALORES Y CONDUCTA ÉTICA DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA.

Artículo 5. Compromiso.

La Servidora o el Servidor Público del MEFFCA asumirá compromiso consigo mismo, con sus valores, con el trabajo mismo, con una cultura organizacional que implica una obligatoriedad moral. El desempeño del Ejercicio de la función pública, implica tomar conocimiento del presente Código de Conducta Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFFCA y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

El compromiso de las Servidoras y Servidores Públicos en el Ministerio, será practicado bajo los siguientes criterios:

- a) Tener obligación moral y legal con el Pueblo de dedicar su trabajo y empeño a la consecución del bienestar general.
- b) Comunicar inmediatamente a sus superiores jerárquicos cualquier acto contrario a las disposiciones del presente Código de Conducta Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFFCA, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, oferentes de bienes y servicios (contratantes) interesados o cualquiera que desee obtener favor, ventajas o beneficios indebidos mediante acciones ilegales.

- c) La Servidora o el Servidor Público, debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.
- d) La Servidora o el Servidor Público, como custodio principal de los Bienes del Estado donde se desempeña, deberá dar inmediatamente parte a su superior jerárquico de los daños causados a dichos bienes.
- e) La Servidora o el Servidor Público debe identificarse con el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa y representarlo con dignidad y respeto.
- f) La Servidora o el Servidor Público debe asumir la importancia de cumplir con sus obligaciones y funciones haciendo un poco más de lo esperado, sin que esto le signifique una carga, sino un medio más de satisfacción con su persona a través del servicio a los demás.

Artículo 6. Compañerismo.

El compañerismo implica asumir una actitud de cordialidad, armonía, amistad y sobre todo un trato basado en el respeto y la colaboración.

El Compañerismo de las Servidoras y Servidores Públicos de la Institución, será practicado de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Servirse de apoyo entre compañeros (as) en las labores diarias en función de que el Ministerio salga adelante a fin de lograr los objetivos propuestos.
- b) Ayudarse entre compañeros (as) de trabajo en los asuntos profesionales, técnicos e inclusive aquellos de carácter personal en los temas que incidan en la efectividad de la labor desempeñada.

Artículo 7. Disciplina.

Es la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones para este Ministerio.

La disciplina de las Servidoras y Servidores Públicos en el MEFCCA, será observada desde los siguientes criterios:

- a) Cumplir con el horario establecido para la jornada laboral en el Ministerio.



- b) Portar el carnet que me identifica como servidor público del MEFCCA
- c) Actuar con una conducta propositiva, diligente, honesta, imparcial y de honradez, que me caractericen como servidor público.
- d) Utilizar los servicios de la comunicación electrónica Y/o internet para las funciones asignadas a mí puesto, evitando el uso inadecuado para revisar páginas o sitios inapropiados, redes sociales, etc.
- e) Desempeñar las funciones y realizar las tareas que se han encomendado de manera eficiente, mejorando continuamente los estilos de trabajo y utilizando los recursos de forma adecuada.
- f) Acatar las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la de los valores éticos inherentes a la condición humana.
- g) La o el Servidor Público no deberá bajo ninguna circunstancia abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado para ello, así como nunca extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo de la dependencia donde desempeña funciones.
- h) La o el Servidor Público, cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas, dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad. Solo podrá exceptuarse de su acatamiento por su inconstitucionalidad, ilegalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.

Artículo 8. La Eficiencia.

Es la capacidad de alcanzar los objetivos y metas Institucionales programadas, con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización y cumplimiento con alta calidad a las demandas de la población.

La Eficiencia de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Los cargos directivos y quienes los ejercen en el MEFCCA tienen como deber u obligación crear, promover y mantener una infraestructura técnico-administrativa, mediante la cual las disposiciones del presente Código de Conducta Ética, las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA sean

efectivamente aplicables, como directrices, manuales, instructivos y cualquier otro instrumento requerido.

- b) Es deber de todo superior inmediato dentro del MEFCCA disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que la población en general plantee sobre los deberes y comportamiento ético de las Servidoras y Servidores Públicos.
- c) Los Programas y Proyectos del Ministerio de Economía, Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa colaboran entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA.
- d) Los superiores inmediatos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la población, para evitar largas antecelas y esperas indefinidas.
- e) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitados para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de las Servidoras y Servidores Públicos.
- f) La Servidora o el Servidor Público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades relativas a las labores desempeñadas, con el fin de autoevaluar sus logros y resultados.

Artículo 9. La Honestidad.

En las Servidoras y Servidores Públicos que laboran en los distintos programas y proyectos del MEFCCA debe regir la honestidad, misma que exige actuar teniendo en cuenta que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento que vaya en detrimento de la población debiendo olvidar el provecho personal o de un tercero.

La Honestidad de las Servidoras y Servidores Públicos será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pagos de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener beneficios por acción u omisión en virtud de sus funciones en el cargo.

- b) Abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.
- c) Abstenerse de realizar gestiones en los que tenga intereses personales, familiares o comerciales que sean inadecuados al ejercicio de su cargo, que generen beneficios para sí o para terceros.
- d) El acceso a datos e informaciones que disponga la Servidora o el Servidor Público, debido al ejercicio de sus atribuciones, funciones y competencias no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.
- e) Quienes hayan ejercido funciones públicas se abstendrán, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses del Estado.
- f) Mostrar rectitud de su conducta escogiendo siempre, la opción más ventajosa para el bien común.
- g) Ejercer la moderación y discreción con los beneficios inherentes a al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los intereses de los usuarios de los servicios públicos.
- h) La Servidora o el Servidor Público bajo ninguna circunstancia retardará o dificultará a cualquier protagonista o ciudadano el ejercicio regular de su derecho a ser atendido y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 10. Integridad.

La Servidora o el Servidor Público debe actuar de acuerdo con las leyes y normas vigentes, congruentes con los valores del MEFCCA.

La integridad de las Servidoras y Servidores Públicos en el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Mantener criterios objetivos e imparciales despojados de intereses personales.
- b) La Servidora o el Servidor Público debe ser honesto, transparente y creíble como norma de comportamiento.

Artículo 11. Respeto.

Las Servidoras y los Servidores Públicos del MEFCCA, deberán actuar con respeto, lo que les obliga a tratar a todas las personas sin discriminación por razón de condición social, política, económica, género, capacidad diferente, religión etnia, respetando fielmente sus derechos individuales y brindando la misma calidad de servicio y gestión a los protagonistas y población en general.

El Respeto de las Servidoras y los Servidores Públicos hacia las protagonistas o los protagonistas de la Economía Familiar y público en general será practicado bajo los siguientes criterios:

- a) Toda aquella persona natural o jurídica que solicite o demande atención o servicio ante las Servidoras y Servidores Públicos deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.
- b) La prestación del servicio de la Servidora o el Servidor Público del MEFCCA se debe brindar en igual cantidad o calidad a todos los Protagonistas o usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por la Ley o resolución pública del organismo competente.
- c) Para la justa prestación del servicio, la Servidora y el Servidor Público deberá estar consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande su servicio, sin discriminación por condición social, política, económica, género, capacidad diferente, religiosas, étnica o de cualquier orden, respetando fielmente sus derechos individuales.
- d) La actitud asumida por la Servidora o el Servidor Público en los actos del servicio no deben permitir que simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal interfieran en el trato con el público en general, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, jefes o subordinados.

Artículo 12. Responsabilidad.

Es la obligación de las Servidoras y Servidores Públicos de ejercer las funciones del cargo, cumplir las tareas encomendadas, así como la disposición permanente de rendir cuentas y asumir las consecuencias de los resultados de su trabajo y de su conducta personal.

La responsabilidad de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Los responsables de las áreas administrativas que integran el MEFFCA velarán por que al personal de nuevo ingreso le sea entregado un ejemplar del Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFFCA para su respectivo conocimiento, manejo y atención a las normas establecidas.
- b) Reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera (de acuerdo a su función).
- c) La Servidora o el Servidor Público como custodio principal del patrimonio del Estado, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que le han sido confiados.
- d) Los responsables de las áreas administrativas, como inmediatos superiores de su personal a cargo, otorgarán permisos y licencias, sin violar las normas y reglamentos del MEFFCA y las Servidoras y Servidores Públicos deben solicitarlos en forma legalmente correcta.
- e) La Servidora o el Servidor Público es un actor principal del cuidado y vigilancia a la protección del medio ambiente físico, laboral y del entorno de su centro de trabajo, sea en el nivel central del MEFFCA como en sus Delegaciones y órganos descentralizados y desconcentrados adscritos.

Artículo 13. Liderazgo.

Es el proceso de influir en otros y apoyarlos para que trabajen con entusiasmo en el logro de los objetivos comunes del MEFFCA. La Servidora o el Servidor Público debe evidenciar su capacidad de influencia.

El liderazgo de las Servidoras y Servidores Públicos será observado bajo los siguientes criterios:

- a) Tener capacidad de tomar la iniciativa, gestionar, convocar, promover, incentivar, motivar, y evaluar a un grupo o equipo.
- b) Asegurar el cumplimiento de programas, políticas, objetivos y gestión de personas, con respeto y accesibilidad, teniendo en cuenta sus opiniones.

Artículo 14. Calidad del Servicio Público.

Implica la entrega diligente a las tareas asignadas, disposición para dar oportuna y efectiva atención a los requerimientos y trabajos encomendados para encausar atentamente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como resolverlos oportunamente.

La Calidad del Servicio de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA, será practicada bajo los siguientes criterios:

- a) Desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le corresponden utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
- b) Actuar permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con ellos mismos y con el público en general.
- c) Solicitar a sus superiores que les informen sobre las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios del cargo que han de ejercer.
- d) Desempeñar las funciones y realizar las tareas que se le encomienden de manera eficiente, mejorando continuamente los estilos de trabajo y utilizando los recursos asignados de forma adecuada.

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAL, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA.

Artículo 15. Valoración de la Conducta Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Los Principios y valores señalados en el Capítulo II y III del Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA son el referente para la valoración o evaluación de la conducta de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA, sobre la base de sus comportamientos y actitudes en el desempeño de sus funciones.

Artículo 16. Evaluación del Desempeño de las Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.



Los Principios señalados en el Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA, así como las manifestaciones o conductas descritas como parte de cada uno de ellos son considerados en la definición de Factores del Desempeño a evaluarse en el Sistema de Gestión del Desempeño, de conformidad a lo establecido en la Ley No. 476, "Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa" y su Reglamento.

Artículo 17. Promoción de los Principios Éticos de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA.

El personal directivo del MEFCCA tiene la responsabilidad de la gestión y desarrollo del personal bajo su cargo, en consecuencia les corresponde la promoción, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los principios Éticos establecidos de conformidad a la metodología e instrumentos del Sistema de Gestión del Desempeño, que para tal fin defina el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULOS

Artículo 18. Reconocimiento y Estímulos a las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA.

Las Servidoras y los Servidores Públicos del MEFCCA, que hayan obtenido calificaciones óptimas por los resultados de su trabajo a través de la evaluación al desempeño y la conducta que evidencian el cumplimiento de los principios éticos, serán propuestos a reconocimiento de conformidad a los principios y valores del capítulo II y III del presente Código.

El Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa con base en la implantación del Proceso de Gestión del Desempeño, publicará cuadros de honor por Direcciones, Delegaciones y entes Descentralizados del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Derogación tácita





Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2018

**UNID@S EN Por Gracia
VICTORIAS! de Dios!**

El presente Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA, deja sin efecto cualquier otra normativa que contraríe o se oponga a las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 20. Aspectos no contemplados en el presente Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA.

Las situaciones no contempladas en el presente Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA, serán conocidas y resueltas por la Máxima Autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.

Artículo 21. Aprobación y vigencia.

El presente Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos del MEFCCA, será aprobado por el Ministro o la Ministra del MEFCCA y entrará en vigencia en la fecha en que dicte el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de enero del dos mil dieciocho.

